

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA
S.D.

REF: DERECHOS FUNDAMENTALES. Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, en lo referente al principio de favorabilidad, a la igualdad, a concursar por un trabajo de carrera docente en términos de igualdad, mérito y oportunidad.

Accionante: William Alberto Cueto de la Rosa, identificado con C.C. 9.294.136, de Turbaco, Bolívar.

Accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre.

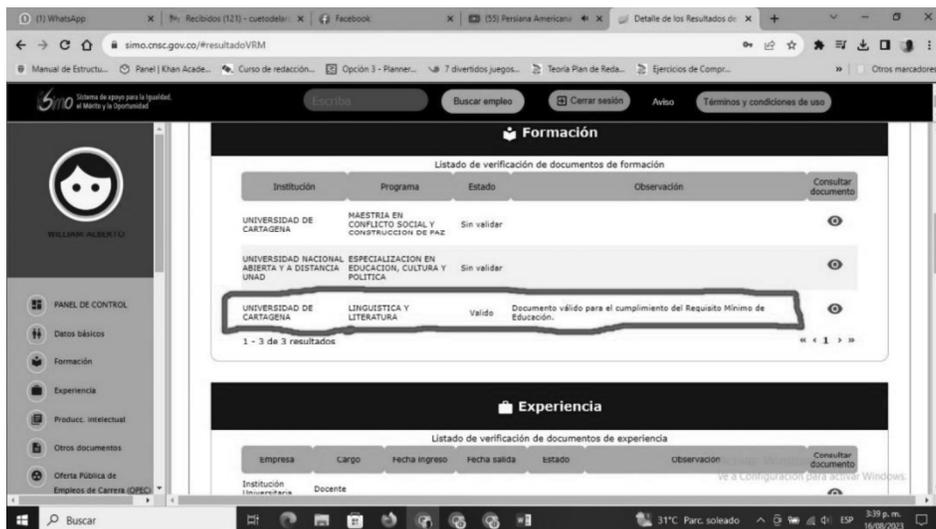
Saludos cordiales,

WILLIAM ALBERTO CUETO DE LA ROSA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. En el proceso correspondiente al concurso docente urbano y rural 2022, dirigido por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, en la etapa de “Valoración de Antecedentes (VA) publicados el día 29 de marzo de 2023, no se tuvo en cuenta durante el proceso de validación, La Acreditación de Alta Calidad del programa de Lingüística y Literatura de la Universidad de Cartagena, a pesar de que tanto el programa como la acreditación se encuentran vigentes, violando los preceptos establecidos por la misma CNSC para la valoración de antecedentes, tal y como aparece en la Guía de Orientación al Aspirante Valoración de Antecedentes:
6.3. Otros criterios de valoración
b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional. La acreditación de alta calidad se refiere a un mecanismo para la búsqueda permanente de los más altos estándares por parte de las instituciones de educación superior, esto busca fortalecer su capacidad de autorregulación y su mejoramiento continuo. Los criterios evaluados corresponden a los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y con acreditación vigente. (Información recuperada el 24 de marzo de 2023, del siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>)
2. Soy profesional en Lingüística y Literatura de la Universidad de Cartagena, graduado en Cartagena, el 27 de julio de 2007, como consta en mi diploma, el cual fue cargado en la plataforma SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) y en su momento fue calificado como válido dentro de la valoración de requisitos mínimos para continuar en el concurso, como consta en las siguientes capturas de pantalla, tomadas del aplicativo SIMO, herramienta dispuesta por la CNSC para que los aspirantes dentro del

concurso aportásemos los respectivos documentos para participar en la convocatoria:



3. En la misma Guía de Orientación al Aspirante Valoración de Antecedentes, de marzo de

2023, en las páginas 18 y 19, la respuesta a la pregunta sobre cómo se debían valorar los Programas Acreditados de Alta Calidad se expresa como sigue:

6.3.1 ¿Cómo se acreditan otros criterios de valoración?

b) *Programas Acreditados de Alta Calidad: Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente.*

En este factor se puntuarán los títulos o actas de grado que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 4.1.1. en su literal a) de este documento, es decir, si el título aportado por el aspirante está acreditado en alta calidad y a su vez es parte del VRM este título generara puntaje en educación formal mínima y en otros criterios de valoración en el ítem de programas acreditados de alta calidad.

PARA ESTA CALIFICACIÓN SE REALIZARÁ LA BÚSQUEDA EN EL SNIES Y SOLO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS TÍTULOS O ACTAS CARGADOS AL APLICATIVO SIMO DE LA SIGUIENTE MANERA (Destacado fuera del texto original):

Tabla de criterios de aplicación programas de alta calidad		
Títulos o actas de grado	Estado programa - reconocimiento del Ministerio en el SNIES	Detalle
Válido	Activo-acreditación vigente	Por cada título profesional universitario, pregrado o posgrado (que se encuentre ACTIVO y con acreditación VIGENTE)
	Activo - acreditación vigencia extendida	Programa ACTIVO y con acreditación de alta no vigente; sin embargo, se encuentra en trámite de renovación de la acreditación, por lo que se le otorga una vigencia extendida hasta que se culmine el proceso.
No válido	Acreditación no vigente	Programa activo que a la fecha no cuenta con acreditación vigente y no realizó proceso de renovación.
	Sin datos	No existe información en el SNIES.

Tabla de criterios de aplicación programas de alta calidad		
Títulos o actas de grado	Estado programa - reconocimiento del Ministerio en el SNIES	Detalle
	N/A	Programa a la fecha no cuenta con acreditación de alta calidad ni con registro calificado.
	Registro calificado	Criterio de obligatorio cumplimiento para funcionamiento del programa, no es igual a la acreditación alta calidad.
	Programa inactivo	Aunque tenga acreditación vigente al inactivarse el programa, pierde validez la acreditación.

Tabla 9. Criterios Programa de Alta Calidad

4. Tal y como se desprende de la reglamentación establecida por la CNSC para la valoración de *Programas Acreditados de Alta Calidad*, citada en el numeral 3 del presente escrito, la

responsabilidad del aspirante se remite al cargue de los títulos o actas de grado en el aplicativo SIMO, mientras que la responsabilidad de la búsqueda de los programas en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES), para determinar que los mismos se encuentren activos y que su acreditación este vigente recae directamente sobre la CNSC o a quien haga sus veces en esta etapa del Concurso referido, que en este caso es la Universidad Libre.

5. Como se demuestra en el numeral 2 del presente escrito, en mi calidad de aspirante al cargo de docente de aula en el Concurso Docente referenciado previamente, en su momento cumplí con mi responsabilidad de cargar mi título de profesional en Lingüística y Literatura de la Universidad de Cartagena, el cual fue valorado como válido para continuar en el concurso.
6. El código SNIES de la Universidad de Cartagena es 1215 y el código SNIES del programa de Lingüística y Literatura es 746.
7. En la página <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas> se puede constatar que el Programa de Lingüística y Literatura de la Universidad de Cartagena se encuentra **Activo y con Acreditación de Alta Calidad**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla, recuperada el 16 de agosto de 2023.

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1205	1205		54455	TECNOLOGIA EN GESTIÓN TURÍSTICA	Activo	Pregrado	A distancia	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1205	1205		19723	CONTADURIA PUBLICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1205	1205		104820	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1205	1205		746	LINGÜÍSTICA Y LITERATURA	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1205	1205		102148	PROGRAMA PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN LENGUAS EXTRANJERAS	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1205	1205		54454	TECNICO PROFESIONAL EN OPERACION TURISTICA	Activo	Pregrado	A distancia	Registro calificado
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1205	1205		741	ECONOMIA	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1205	1205		2914	ADMINISTRACION INDUSTRIAL	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de alta calidad

8. Esta información también se puede verificar dando *click* en la lupa que acompaña el código SNIES del programa, que aparece en la columna del mismo nombre, donde se despliega una página con los detalles de dicha acreditación, señalando incluso el número de la resolución con la que se formalizó la acreditación en comentario, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

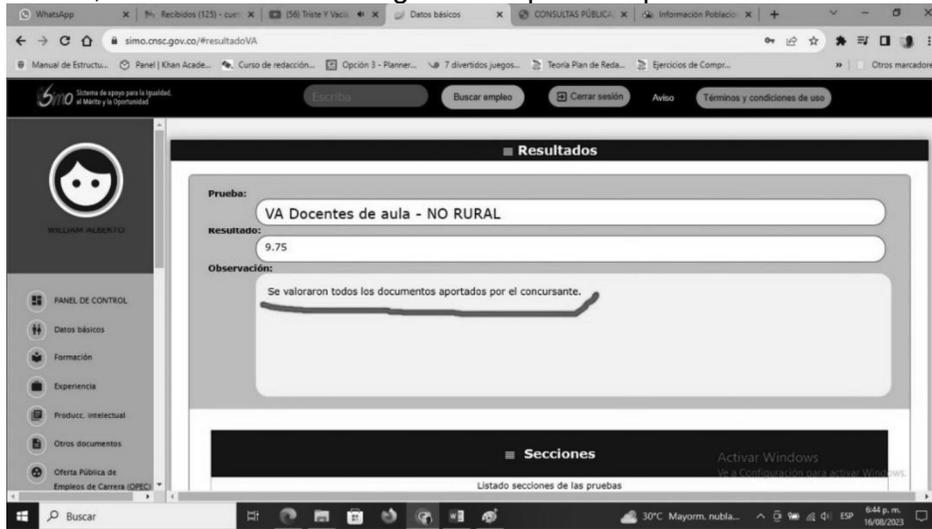
746 - LINGÜÍSTICA Y LITERATURA
Información detallada del programa

información del programa	
Nombre del programa	LINGÜÍSTICA Y LITERATURA
Código SNIES del programa	746
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	6111

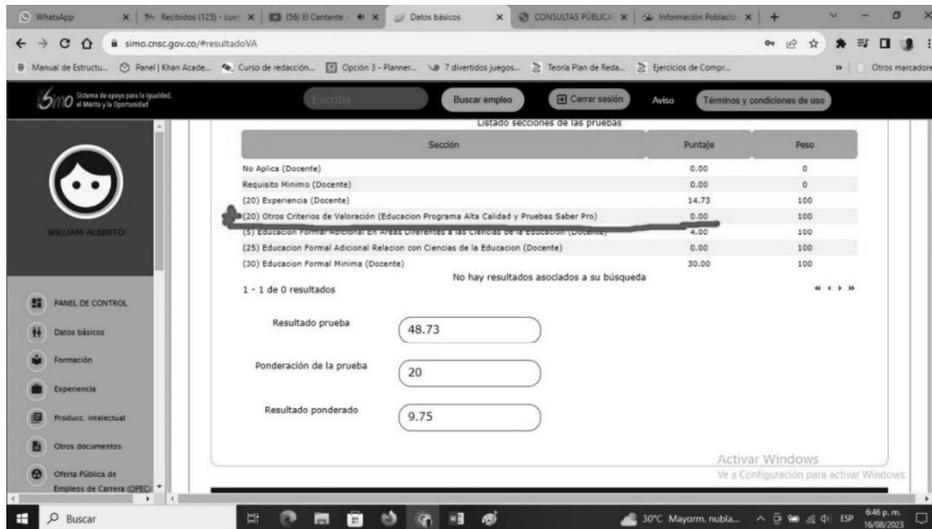
Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Código IES Padre	1205
Código IES	1205

Información adicional del programa

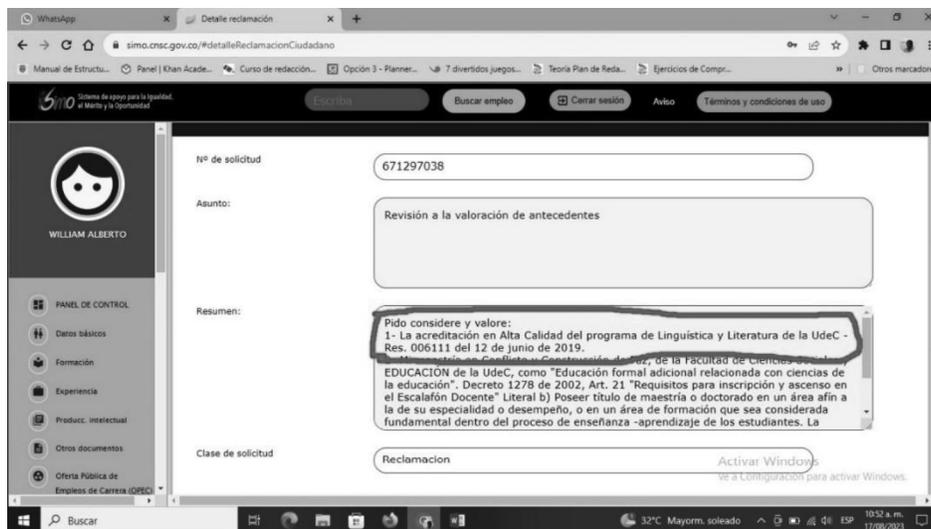
9. El 15 de junio de 2023 la CNSC publicó los resultados preliminares de la valoración de antecedentes, señalando que se habían valorados todos los documentos cargados en el aplicativo SIMO, como se muestra la siguiente captura de pantalla:



10. Pese a lo señalado previamente, la Universidad Libre, encargada por la CNSC para la valoración, **NO VALORÓ MIS ANTECEDENTES ADECUADAMENTE**, asignando un puntaje de 0.00 en lo referido a: 6.3. Otros criterios de valoración, b) Programas Acreditados de Alta Calidad, **DESCONOCIENDO QUE EL PROGRAMA DE LINGÜÍSTICA Y LITERATURA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA SE ENCUENTRA VIGENTE Y SI CUENTA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD**, como se ha señalado en numerales anteriores. En la siguiente captura de pantalla se aprecia lo dicho en torno a la valoración inadecuada:



11. Oportunamente presenté la correspondiente reclamación, dentro de los términos estipulados tanto por la CNSC y la Universidad Libre, como se demuestra a continuación:



12. La respuesta a esta reclamación, por parte de la Universidad Libre, es que *“Principalmente, en relación con el documento correspondiente al **TÍTULO DE LINGÜÍSTICA Y LITERATURA**; se aclara que, **NO SE PUEDE TOMAR COMO VÁLIDO PARA GENERAR PUNTAJE EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, **NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional**”* (Destacados fuera de la cita), amparándose en la página 13 de la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, específicamente en el numeral 6.3.1, literal b), como se señala en la siguiente captura de pantalla, tomada de la respuesta publicada por la Universidad Libre:

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

Principalmente, en relación con el documento correspondiente al título de Lingüística y Literatura; se aclara que, **NO** se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, **NO** se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en su página 13 en su numeral 6.3.1, literal a), lo cual dispone lo siguiente:

“b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.” (Subraya fuera del texto)

13. Al respecto, lo primero es señalar, que contrario a lo que afirma la Universidad Libre en su respuesta, el **PROGRAMA DE LINGÜÍSTICA Y LITERATURA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, del cual soy egresado, aparece en el SNIES, está vigente y **SÍ CUENTA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD** otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, tal y como se demuestra en los numerales 7 y 8 de este escrito.
14. En el mismo sentido, se contradice la Universidad Libre al momento de su respuesta, pues sumado a que el Programa de Lingüística y Literatura de la universidad de Cartagena sí cuenta con Acreditación de Alta Calidad por parte del MEN, la Universidad Libre también argumenta su respuesta no sólo amparada en la Guía de Orientación para

la Prueba de Valoración de Antecedentes, de marzo de 2023, la cual hace parte integral de la convocatoria, sino que también se soporta en el Artículo 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015, y en el párrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del mismo Decreto, como se muestra en la siguiente captura de pantalla, tomada de la respuesta enviada por la Universidad Libre, adjunta a este escrito.

En virtud de lo anterior, el artículo 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.4.1.1.13. Valoración de antecedentes y entrevista. Estas pruebas son clasificatorias; se aplican exclusivamente a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo y aprueben la prueba de aptitudes y competencias básicas; y se desarrollan bajo las condiciones que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para la valoración de antecedentes se deberá emplear la tabla de calificación que se defina de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del presente decreto. que debe ser publicada con la convocatoria. En todo caso, para la definición de dicha tabla se deberá:

(...) 3. Valorar la educación formal adicional, otorgando mayor puntaje a los títulos de doctorado y maestría en educación que sean afines a las funciones del cargo al cual está



aplicando el aspirante en el concurso, pudiéndose diferenciar el puntaje si los títulos corresponden a programas acreditados en alta calidad. (Subraya y negrilla fuera del texto)

15. Como se aprecia en la argumentación de la Universidad Libre, la misma desliza la idea de que el reclamo derivado en este escrito de Acción de Tutela no es pertinente por cuanto la Valoración de Antecedentes respecto a la Acreditación de Alta Calidad únicamente procede sobre la Educación Formal Adicional y no sobre los títulos de formación aportados para la Valoración de Requisitos Mínimos (VRM).
16. De otra parte, en el numeral 5.1.1.3. de la última versión del Anexo Técnico de la Convocatoria "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES", **de mayo de 2022**, en lo referente a la valoración de antecedentes para el cargo de Docente (páginas 27 y 28) se lee que "La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		30 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado	10 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización: 15 puntos Maestría: 20 puntos Doctorado: 25 puntos		
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN			
Título profesional no licenciado	2 puntos	Hasta 5 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización: 3 puntos Maestría: 4 puntos Doctorado: 5 puntos		
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN			
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil "excelente" o quintil 5	20 puntos	Hasta 20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4	10 puntos	

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA: Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA			
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira		Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 20 puntos
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente		Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.		Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	

17. En el mismo sentido, es cierto que la última versión del Anexo Técnico de la Convocatoria, **de mayo de 2022**, en su numerales 5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES y 5.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES señalan que esta valoración se hará sobre los documentos adicionales al título presentado como requisito mínimo.
18. No obstante, se contradice la Universidad Libre y por ende la CNSC, en su actuar, porque desconoce que la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, **que es publicada en marzo de 2023, que es posterior a la última versión del Anexo Técnico de la Convocatoria y que, como se sabe, es parte integral de la convocatoria**, en el literal b) del numeral 6.3.1 ¿Cómo se acreditan otros criterios de valoración? (página 18) señala lo siguiente:

b) **Programas Acreditados de Alta Calidad:** Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente.

En este factor se puntuarán los títulos o actas de grado que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 4.1.1. en su literal a) de este documento, es decir, si el título aportado por el aspirante está acreditado en alta calidad y a su vez es parte del VRM este título generara puntaje en *educación formal mínima* y en otros criterios de valoración en el ítem de *programas acreditados de alta calidad*.

Para esta calificación se realizará la búsqueda en el SNIES y solo se tendrán en cuenta los títulos o actas cargados al aplicativo SIMO de la siguiente manera:

19. Con relación a esto último, traigo a colación el caso de la docente Diana Milena Montoya Cortes, quien se encuentra participando en este mismo concurso para el cargo de coordinadora en la Entidad Territorial de Mosquera Cundinamarca, a quien **sí le validaron el título de Licenciada en Matemáticas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los términos expuestos en el literal b) del numeral 6.3.1 ¿Cómo se acreditan otros criterios de valoración? de la GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, de marzo de 2023** (página 18). Es decir, el título de Licenciada en Matemáticas aportado por la

aspirante, aun siendo parte de la Valoración de Requisitos Mínimos, al estar acreditado en alta calidad, le generó puntaje en Educación Formal Mínima y en otros Criterios de Valoración en el ítem de Programas Acreditados de Alta Calidad, tal y como se evidencia en la siguiente imagen, tomada del aplicativo SIMO:

Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	MAESTRÍA EN DOCENCIA DE LA MATEMÁTICA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Alta Calidad.
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.

20. Al respecto, vale preguntarse: ¿Acaso la Universidad Libre y por ende la CNSC aplicó diferentes criterios para las valoraciones de antecedentes? Recordemos que el concurso se rige por el acuerdo publicado y sus correspondientes guías, que, de no haber sido construidas sobre una base legal superior, podría sospecharse que debería este concurso en su totalidad ser reversado.
21. Como bien se sabe, dentro de esa base legal superior aparece el Derecho a la Igualdad, consignado en la Constitución Política de Colombia que, en su Artículo 13 indica: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.
22. En el mismo sentido aparece el Principio de Favorabilidad, el cual forma parte del Derecho al Debido Proceso, que a su vez se constituye como la garantía fundamental que tiene cualquier persona de que las decisiones que le atañen se tomen debidamente sustentadas y en forma objetiva.
23. Tal y como se ha venido demostrando, la Universidad Libre y por ende, la CNSC, vulneran mis derechos al debido proceso, en lo referente al principio de favorabilidad, a la igualdad, a concursar por un trabajo de carrera docente en términos de igualdad, mérito y oportunidad en tanto que su proceder, al negarme los puntos que representa la Acreditación de Alta Calidad de mi título del Programa de Lingüística y Literatura de la Universidad de Cartagena, lesiona la calificación a la que legalmente tengo derecho y me pone en desventaja respecto al resto de aspirantes.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas, solicito comedidamente lo siguiente:

- 1) Tutelar y proteger mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, al debido proceso y al derecho a ejercer un cargo público por méritos obtenidos, vulnerados por la conducta contradictoria de la Universidad Libre y de la CNSC.
- 2) Instar a la Universidad Libre y por ende a la CNSC, a asignar el puntaje adicional (15 puntos) en la Valoración de Antecedentes, toda vez que oportunamente aporté el diploma que certifica que soy egresado del Programa de Lingüística y Literatura de la Universidad de Cartagena, el cual se encuentra Activo y con Acreditación de Alta Calidad en el SNIES, tal y como lo pueden confirmar la misma Universidad de Cartagena y el

Ministerio de Educación Nacional y que, en su momento hice la reclamación correspondiente, pero la misma no fue atendida adecuadamente.

- 3) De no aplicarse los criterios establecidos en la documentación publicada de manera oficial en la página de la CNSC, en el marco de este concurso, revisar en su totalidad los documentos allí contenidos y tomar las medidas correctivas en beneficio de los concursantes.

MEDIDA PROVISIONAL

De considerarlo pertinente, ordenar a las entidades accionadas a que, de manera urgente y con el fin de evitar un perjuicio irremediable en el suscrito tutelante, suspender el concurso de méritos y en particular la publicación de la lista de elegibles dentro del Proceso de Selección No.2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, hasta tanto se resuelva la acción de tutela, dado que, acorde con la misma reglamentación de la Convocatoria, una vez la Lista de Elegibles esté en firme, la misma se tornará inmodificable.

FUNDAMENTO JURIDICO

Resulta preciso traer como fundamentos básicos, lo dispuesto en la Sentencia T-206 de 2018 (Alejandro Linares Cantillo - Magistrado Ponente) en la cual se indicó claramente lo siguiente:

(...) Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio de este se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo (...).

Mediante Sentencia T-1638-17 (Jorge Octavio Ramírez - Magistrado Ponente), ha establecido con plena identidad los siguientes puntos que expongo a continuación:

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, fue concebida como un mecanismo para la protección inmediata, oportuna y adecuada de derechos fundamentales, ante situaciones de amenaza o vulneración, por la acción u omisión de las autoridades, o de los particulares en casos concretos y excepcionales. Sin embargo, es subsidiaria a otras herramientas judiciales, salvo cuando se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas se evidencia una violación por omisión de las autoridades, por no generar el puntaje correspondiente a mi título como lo expresa la acreditación del Ministerio de Educación Nacional y la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, de marzo de 2023 (página 18), ocasionando perjuicios al principio de favorabilidad, a la igualdad, a concursar por un trabajo de carrera docente en términos de igualdad, mérito y oportunidad, cuando a todas luces mi caso es apto para que se realice la asignación del puntaje adicional de 15 puntos.

COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales, para conocer de la presente acción, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política

de Colombia y su marco legislativo.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la suscrita NO ha presentado comunicación escrita alguna por los mismos hechos y pretensiones contenidos en lademanda del proceso de la referencia.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Diploma de Profesional en Lingüística en Literatura de la Universidad de Cartagena, aportado dentro de los términos del proceso
- Información emitida por el MEN del Programa de Lingüística y Literatura de la Universidad de Cartagena, del que soy titulado.
- Respuesta emitida por la Universidad Libre, cargada en SIMO
- Guía de Orientación al Aspirante Valoración de Antecedentes, de marzo de 2023, publicada en la página de la CNSC
- Cédula de ciudadanía.

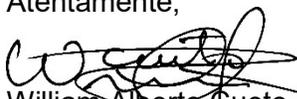
NOTIFICACIONES

Solicito comedidamente que todas las actuaciones derivadas en este proceso me sean notificadas a través del correo electrónico cuetodelarosa@gmail.com

Las accionadas:

- Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No 96-64, piso 7, de Bogotá, D.C.
Teléfono PBX: 6013259700
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- Universidad Libre de Colombia
Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente,



William Alberto Cueto de la Rosa
C.C. 9.294.136 de Turbaco, Bolívar.